

Núm. 78.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1.º de Julio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

En el dia de ayer se ha publicado por Boletín extraordinario la circular siguiente:

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

„Ayer se puso en conocimiento de V. S. la escandalosa seducción militar ocurrida en esta Córte. Hoy debo añadirle que habiendo decidido S. M. la REINA con este motivo volver á Madrid desde el Real Sitio de S. Lorenzo, donde se hallaba, fué recibida anoche por la guarnicion y los habitantes de la Capital con las mas fervorosas aclamaciones, que continuaron hasta su llegada á Palacio, en cuya Régia Cámara dió á besar la mano á la Oficialidad, Gefes y Generales que se agolparon á presentar á S. M. sus respetos y las protestas sinceras de su decision y lealtad. Durante todo el dia la poblacion, tranquila y sosegada, no manifestó otro sentimiento que el de la repugnancia hácia rebelion que tiene por motores á un General que á cada instante daba al Gobierno las mayores seguridades de su lealtad, y especialmente cuando le mostraba los avisos que recibía de su complicidad en la conspiracion, á otro General que no ha recibido mas agravios que nombramientos repetidamente desechados y consideraciones de toda especie, á otros dos en fin, que conspirando abiertamente contra el Trono, habian tenido la sola represion y vejámen de señalárseles su cuartel fuera de Madrid. La hidalguía castellana, cualesquiera que sean las opiniones de los individuos, no transige con la felonía que es necesario reunir para que un alto funcionario de la milicia acuda

á pedir al Ministro de la Guerra y al Capitan General de Madrid permiso para pasar revista á las fuerzas de su mando, entretenga la atencion de aquel enseñándole nuevas monturas, que habian de ensayarse, y al dia siguiente emplee su autoridad en comprometer á centenares de Gefes, Oficiales y Soldados, manchar sus limpios uniformes y trocar su hermosa prerrogativa de guardadores de las leyes y del orden en la de facciosos y rebeldes, en la de perturbadores del público sosiego. El ejército español no puede hacerse cómplice de tamaño crimen. La guarnicion de Madrid lo patentizó ayer y el ejército entero lo patentizará en todas partes. Podrán ofuscar á algunos los contradictorios deberes que se presentan al Soldado cuando sus Gefes naturales los arrastran, pero el ejército no consentirá nunca en que la Monarquía española se convierta en una de aquellas desgraciadas repúblicas del continente americano en que los Generales descontentos van alternativamente revelándose contra el Gobierno establecido en nombre de la libertad, de la moralidad y del orden! La actitud tranquila de la poblacion, la resuelta, leal y decidida de las tropas continuan hoy, y el Gobierno toma toda las medidas oportunas para estirpar el mal y castigar el crimen.

En estas circunstancias, como en otras no lejanas, no duda el Gobierno de que V. S. y cuantos de su Autoridad dependan cumplirán con su deber.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que me apresuro á anunciar por medio de Boletín extraordinario para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Valladolid 30 de Junio de 1854.—Francisco del Busto.

LA INDEMNIZADORA,

Compañía general española de seguros mútuos sobre la vida de los ganados caballar, mular asnal y vacuno, autorizada por Real orden de 25 de Agosto último, á consulta del Consejo Real en pleno.

Concluyen los Estatutos. (*Véanse los Boletines números 73, 74 y 75.*)

Art. 38. Perderán los dueños de los animales muertos ó inutilizados el derecho á la mitad de la indemnización que les corresponde:

1.º Cuando sin dar el aviso establecido en el artículo 15 los destinaron á trabajos de un grado superior en las tarifas.

2.º Cuando la muerte ó inutilización fué producida por trabajos extraños al destino á que estaban dedicados, aunque no sean violentos ni peligrosos.

CAPITULO IX.

Reparto de las cuotas contributivas.

Art. 39. Es cargo de la Compañía la satisfaccion del importe de las indemnizaciones á que den lugar las muertes ó inutilizaciones de los animales asegurados; los gastos de tasaciones y reconocimientos; los de los recursos judiciales; los gastos de viaje de los Inspectores y empleados de la Direccion cuando por acuerdo de la Junta de gobierno giren alguna visita.

Art. 40. Una vez aprobadas por la Junta de Gobierno las obligaciones sociales, y el reparto de ellas entre los valores de responsabilidad de cada sócio verificado por la Direccion, se cubrirán por los mismos haciéndose ejecutiva la satisfaccion de las cuotas que á cada uno correspondan.

Art. 41. Cualesquiera que sean las desgracias que ocurran y graviten sobre la Compañía, nunca excederá la cuota contributiva anual ordinaria de tres reales por ciento del capital responsable de cada asociado.

Si el importe de las indemnizaciones excediere en algun año desgraciado de la suma á que ascienda dicho tres por ciento, se completará añadiendo un suplemento al reparto del año siguiente, pero sin que exceda del *máximum* anual fijado en este artículo. La Junta general convocada expresamente puede ampliar la cuota anual en casos extraordinarios.

Art. 42. Los pagos de las cuotas sociales se harán en las oficinas de la Direccion ó en las Sub-Direcciones de las provincias, en cambio de un recibo del Director general. Transcurridos quince días despues de notificados los sócios para verificar los pagos por medio de la Revista administrativa y Boletines oficiales de las provincias, quedarán suspendidos los beneficios del seguro para los sócios morosos, hasta que solventen sus cuotas, pero siguiendo subsistentes todas sus obligaciones.

Si á la terminacion del semestre en que ocurra el atraso del pago, aun no lo hubiese solventado el sócio moroso, podrá la Junta de Gobierno acordar su exclusion de la Compañía, publicándose esta determinacion cuando tenga efecto, con el nombre del omiso en la Revista administrativa de la Sociedad. La Direccion de acuerdo con la Junta de Gobierno resolverá el caso en que haya de acudirse á los tribunales para el cobro de

las cuotas atrasadas, tomando en consideracion las cantidades á que asciendan á fin de no perjudicar á la Compañía con gastos infructuosos.

Art. 43. Con objeto de que las indemnizaciones á que se obliga á la Compañía á favor de los asegurados, no sufran dilacion, cada sócio anticipará al hacer el seguro un medio por ciento de su capital responsable asegurado; con lo cual se constituirá un fondo permanentemente de reserva que deberá ser reintegrado del importe de los repartos que hayan de efectuarse, para atender á las indemnizaciones que ocurran.

El sócio que deje de pertenecer á la Compañía y haya cumplido todas las obligaciones sociales, será reintegrado de la parte proporcional que corresponda á su seguro de las existencias que haya en este fondo.

Las cantidades que se reunan por este concepto, se depositarán en el Banco Español de San Fernando, pues en las oficinas de la Direccion no ha de existir cantidad alguna.

Art. 44. Todos los comprobantes y documentos relativos á repartos se conservarán en la Direccion y se presentarán á la Inspeccion de los sócios siempre que quieran examinarlos.

CAPITULO X.

Administracion de la compañía.

DIRECCION.

Art. 45. El nombramiento del Director general corresponde á los fundadores de la Compañía, sin que en ningun tiempo pueda privárseles de este derecho, á menos que no falten á la observancia de los presentes Estatutos.

Art. 46. El Director general nombrado segun expresa el artículo anterior, es el único representante de la Compañía encargado de la ejecucion de todos los actos de la misma y de los acuerdos adoptados por sus Juntas.

Art. 47. A él corresponde además:

El nombramiento y separacion de todos los empleados y agentes de la Compañía.

La convocatoria á Junta general por acuerdo de la de Gobierno, pudiendo asistir á ambas con voz consultiva.

Art. 48. El Director está obligado:

A llevar el registro general de la Compañía y los libros necesarios para la contabilidad, y demás operaciones de la misma.

A firmar toda la correspondencia de la Compañía.

A transigir, comprometer, ó entablar y sostener las acciones judiciales que ocurran, autorizado competentemente por la Junta de Gobierno.

A presentar á la Junta de Gobierno la cuenta de cada semestre dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de este periodo.

Art. 49. El Director general presentará á la aprobacion de la Junta de Gobierno, un Subdirector encargado de sustituirle en todos los actos de la Direccion. El Director es responsable de la gestion del Sub-director.

Art. 50. Los fundadores de la Compañía, sufragarán á todos los gastos de edificios para oficinas y su mueblaje, sueldos de empleados, gastos de correspondencia é impresiones, libros, marcas, y demás consiguientes al buen servicio de la Compañía.

Art. 51. Para atender á estos gastos, la Compañía les concede anualmente el medio por ciento del capital efectivo asegurado, diez reales por cada póliza y Estatutos, y seis reales por cada marca en Madrid y ocho

en provincias. El medio por ciento es exigible al principio de cada año y por anticipacion. Los que dejen de pertenecer á la Compañía antes de terminar el año cualquiera que sea el motivo, no tienen opcion á resarcimiento alguno de estos derechos.

CAPITULO XI.

JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 52. La Junta de Gobierno se compondrá de nueve sócios nombrados por la Junta general.

Interin se verifica la primera Junta general serán nombrados los individuos de la Junta de Gobierno por los fundadores.

No puede ser individuo de la Junta de Gobierno:

El que no se halle suscrito por 8,000 reales.

El que desempeñe algun cargo en otra compañía de seguros sobre el mismo objetó que la presente.

Art. 53. Los individuos de la Junta de Gobierno se renovarán cada año por terceras partes; pueden ser reelegidos indefinitivamente. La suerte señalará los que han de dejar de serlo en fin del presente año. En caso de muerte ó dimision de algun miembro, la misma Junta designará el sócio que lo ha de reemplazar hasta la reunion de la Junta general.

Art. 54. La Junta de Gobierno nombrará al principio de cada año social un Presidente y un Secretario que pueden ser reelegidos. En caso de ausencia reemplazará al Presidente el de mas edad, y al Secretario el mas jóven.

Art. 55. Esta Junta se reunirá precisamente en los primeros dias de cada mes. Puede reunirse con mas frecuencia á invitacion de alguno de sus vocales ó del Director general, si asi conviniese al mejor servicio de la Compañía.

Art. 56. La Junta de Gobierno no podrá acordar sin la asistencia de la mitad de sus vocales: sus acuerdos serán por mayoría de votos: en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 57. La misma Junta, en sus sesiones ordinarias, tomará conocimiento y acordará lo que juzgue conveniente:

1.º Sobre las inscripciones hechas en el mes anterior.

2.º Sobre las alteraciones verificadas en los seguros anteriores.

3.º Sobre las muertes ó inutilizaciones ocurridas en los animales asegurados, tasaciones, indemnizaciones y demás diligencias á que dieron lugar, y contestaciones que mediaren con los sócios.

4.º De los seguros que se hallaren en estado de anulacion y casos en que hayan de negarse las indemnizaciones.

5.º Y en fin, de todo lo que se refiera á los intereses y prosperidad de la Compañía.

Art. 58. En los dos meses siguientes á la terminacion de cada semestre recibirá, examinará y reparará ó aprobará las cuentas de los ingresos y gastos sociales del semestre anterior que deberá presentar la Direccion.

Art. 59. La Junta de Gobierno aprobará los reglamentos y demás medidas que la Direccion proponga para la mejor administracion de la Compañía, y su mayor desarrollo, aunque sin separarse del texto de los presentes Estatutos.

Art. 60. La Junta de Gobierno acordará las visitas de inspeccion y las demás medidas conducentes á los intereses de la Sociedad.

Art. 61. Los vocales de la Junta de Gobierno no

contraen obligacion personal ni solidaria por razon de su gestion con respecto á los compromisos de la Compañía, solamente son responsables del fiel desempeño de su encargo.

El cargo de individuo de la Junta de Gobierno es gratuito y voluntario.

CAPITULO XII.

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 62. La Junta general se compondrá de todos los sócios: esta Junta será convocada por medio de la Revista administrativa de la Compañía y Boletines oficiales de las provincias, con 30 dias de anticipacion, y celebrará sus sesiones en Madrid en el local de las oficinas generales.

Art. 63. La Junta general se reunirá todos los años en el mes de Marzo, salvo las convocatorias extraordinarias. Los individuos de la Junta de Gobierno solo tendrán en ella voz consultiva.

Art. 64. La misma Junta nombrará á mayoría relativa de votos un Presidente y un Secretario.

Art. 65. La Junta general no podrá tomar acuerdo alguno en su primera sesion si no se reúne un número de sócios igual al de las provincias del reino.

Si el número de asistentes fuere menor, se repetirá la convocatoria para el mes siguiente, constituyéndose la Junta general, y siendo válidos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de los sócios que concurren.

Art. 66. Los acuerdos de la Junta general serán á mayoría absoluta de votos: en caso de empate decidirá el del Presidente.

Art. 67. La Junta general tomará conocimiento en sus reuniones de las operaciones verificadas por la Compañía en el año anterior, examinará los asientos de la Direccion, revisará las cuentas semestrales de la misma, acordará cuanto estime conveniente á los intereses de la Compañía, y elegirá los individuos de la Junta de Gobierno.

CAPITULO XIII.

De las Comisiones de vigilancia.

Art. 68. En cada partido judicial se constituirá una comision de vigilancia de tres sócios nombrados por el Director general. Estas comisiones podrán aumentarse á juicio de la Direccion.

Art. 69. Es cargo de las Comisiones de vigilancia ejercerla entre todos los asociados comprendidos en su distrito, comunicando á la Direccion las observaciones que hicieren en utilidad de la Compañía; proponer las medidas que juzguen convenientes, expedir certificados en los casos de muerte ó inutilizaciones de los animales de su distrito, y evacuar los informes que la Direccion puede pedirles.

CAPITULO XIV.

Disposiciones generales.

Art. 70. Las contestaciones que puedan ocurrir entre la Sociedad y algun asociado, se dirimirán por árbitros nombrados por el Director general y el interesado, antes de acudir á los trámites judiciales.

Art. 71. Ninguna accion judicial podrá entablarse sino por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Art. 72. El contexto de los Estatutos es invariable, á excepcion de los capítulos 3.º, 4.º, 5.º y 9.º y de las ta-

rifas mencionadas en el artículo 14 en que pueden hacerse por la Junta de Gobierno las reformas que la experiencia aconsejase como convenientes.

La utilidad de esta compañía fundada para proteger en sus mas frecuentes desgracias á todas las clases que libran su porvenir en la conservacion de los ganados, y con especialidad á la Agricultura, no necesita encomiarse; se recomienda por sí misma.

Por tanto y creyendo dispensar á los habitantes de esta provincia un servicio de la mayor importancia, he mandado dar publicidad á los Estatutos de la Compañía para que enterados puedan utilizar las ventajas que ella ofrece á la Agricultura. Valladolid 26 de Mayo de 1854.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Serrada y despoblado de San Martin del Monte.

Ocupada la Junta pericial de esta villa de la rectificación del Padron de riqueza, base para la derrama del cupo de la Contribucion de inmuebles, correspondiente al año venidero de 1855, se invita á todos los propietarios en ambos alcabalatorios á que en término de ocho dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten relaciones expresivas en la Secretaría de Ayuntamiento, asi de las fincas que cultiven en propiedad ó colonia como de las enagenadas en cualquiera de dichos conceptos, pues pasados sin realizarlo, les parará el perjuicio consiguiente. Serrada 27 de Junio de 1854.—El Presidente, Cástor de Castro.—P. A. D. A., Román de Mata, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguilár de Campos.
Canillas.
Mejeces.
Olmos de Esgueva.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 25 de Junio de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
29 imposiciones, la cantidad de. 1,185..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados. 3,137.. 15

Por el Director de Semana,
Faustino Alderete.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial núm. 76, en el anuncio para el remate de 9,100 cargas de ramera de los Propios de Herrera de Duero, agregado al de Tudela, se dice que las subastas han de verificarse en los dias 23 y 30 de Junio próximo, debiendo ser los dias 23 y 30 de Julio próximo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Matanza, junto á Mayorga, provincia de Leon, y partido de Valencia de D. Juan, está depositada una mula de 5 años, pelo castaño, de 6 cuartas y media de alzada, que se conoce fue destinada á la carga, y la que en Abril último pareció extraviada en dicho término.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del dueño.

Quien hubiese hallado una yegua cerrada de 6½ cuartas de alzada pelo rojo y cabos negros, que desapareció en las afueras de la villa de Tordesillas el dia 22 de Junio á las seis de la tarde; se servirá dar aviso á su dueño Benito Sanchez, que vive en dicha villa, y dará su hallazgo.

En la Casa de Baños de la Puerta de Tudela se vende una mesa de Villar, usada, con todo el servicio necesario. La persona que le conviniese podrá tratar con su dueño en la expresada Casa de Baños.

A doce reales vellon y mas, segun sus tamaños, las Miniaturas al Daguerreotipo.

Baratura que no se vuelve á conocer sino por la casualidad de hallarse de paso el Señor de Blanco, retratista de Cádiz, que tanta aceptacion ha tenido en las Capitales que ha trabajado, el cual deseando marchar á su casa ha determinado hacer retratos al ínfimo precio de 12 rs., con cuya baratura se promete consumir los efectos que le quedan.

Garantiza el parecido y buen colorido en todos los retratos, trabaja todos los dias *aun cuando este lloviendo*, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en su gabinete establecido en la Plaza, Soportales de la Manzana núm. 57, piso segundo. Las muestras están de manifiesto á la puerta de la misma casa. Solo permanecerá en esta hasta el dia 30 de Junio.

Vende las máquinas que usa, con condicion de enseñar gratis á retratar.

Los Estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Señor Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletin oficial.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes y cartas de pago para los ramos de Propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, á precios económicos y en papel de hilo.